

texto y las desigualdades asociadas al género. Por ejemplo, comprender que una víctima mujer puede tener temor a denunciar por dependencia económica o emocional del agresor, o que una víctima LGBTI puede haber enfrentado rechazo previo; estos elementos orientan la forma de brindar la atención, con sensibilidad y sin estereotipos. También se promueve que tanto hombres como mujeres funcionarios participen en la atención para dar opciones con quién hablar según la comodidad de la víctima.

- **Debida diligencia:** Toda situación de violencia o discriminación reportada debe desencadenar una respuesta oportuna, competente y eficaz por parte de la institución y autoridades correspondientes. La debida diligencia se refiere a la obligación institucional de agotar los recursos necesarios para proteger a la víctima y esclarecer los hechos. No se tolerará la inacción, la demora injustificada ni la negligencia. Desde el momento en que se conoce un caso hasta su resolución, cada etapa debe cumplirse con prontitud y calidad, brindando acompañamiento continuo a la víctima.
- **Integralidad y coordinación:** Las medidas tomadas deben ser integrales, abarcando las múltiples dimensiones del problema (protección, salud, apoyo psicológico, medidas académicas, etc.) y articulando los diferentes niveles de respuesta (escuela, familia, autoridades locales). Ninguna acción aislada es suficiente; se requiere una intervención multidisciplinaria y coordinada para lograr resultados efectivos. Este principio implica trabajar en red con el sistema de salud, la justicia, la policía, bienestar familiar, etc., tal como lo prevé la ruta de atención intersectorial.
- **Transparencia y rendición de cuentas:** Aunque se preserve la confidencialidad de los casos individuales, a nivel agregado la implementación del protocolo debe ser transparente para la comunidad. La Secretaría de Educación y las instituciones informarán periódicamente sobre las acciones de prevención realizadas, el número de casos atendidos (sin datos sensibles)

y las mejoras o retos identificados. Esto construye confianza y permite a la comunidad educativa y a entes de control social ejercer veeduría sobre el compromiso de las autoridades con el tema.

Estos principios orientadores son vinculantes para todos los responsables de ejecutar el protocolo. Cualquier actuación que los contravenga (por ejemplo, filtración de la información de un caso, dilaciones injustificadas, trato discriminatorio a una víctima) será considerada una falta grave y podrá acarrear sanciones disciplinarias para el infractor dentro del marco legal aplicable. El respeto de los principios garantiza que el protocolo no sea solo un procedimiento, sino un proceso humano que pone en el centro la protección de la dignidad y los derechos de las personas afectadas.

## Definiciones claves

Para efectos de este protocolo, se adoptan las siguientes definiciones de términos fundamentales, con el fin de unificar la comprensión de todos los miembros de la comunidad educativa acerca de qué constituye violencia basada en género y discriminación, y otras conductas asociadas. Las definiciones se basan en la normatividad vigente y en conceptualizaciones ampliamente aceptadas:

- **Género:** Construcción social de roles, atributos, expectativas y comportamientos asignados a las personas en función de su sexo (femenino, masculino u otras identidades). El género no es sinónimo de sexo biológico; se refiere más bien a las ideas culturalmente aprendidas sobre lo "femenino" y lo "masculino". Estas construcciones de género pueden cambiar en el tiempo y varían entre culturas. Importante: las desigualdades de género surgen cuando a un género (usualmente el masculino) se le otorga privilegios o poder sobre otro, generando discriminación hacia las mujeres o personas con identidades de género diversas. El protocolo procura transformar los estereotipos de género nocivos y promover relaciones igualitarias.
- **Violencia Basada en Género (VBG):** Se entiende como toda acción u omisión, de carácter violento o perjudicial, cometida

contra una persona por razón de su género, que cause daño, sufrimiento o menoscabo en sus derechos y libertades. Incluye principalmente la violencia contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, pero también abarca la violencia contra personas LGBTI o contra alguien que no se ajusta a los roles de género esperados. La violencia de género puede ocurrir en el ámbito público o privado, e incluye varias manifestaciones: física, sexual, psicológica, económica o patrimonial, simbólica, entre otras. De acuerdo con la Ley 1257 de 2008, la violencia contra las mujeres es cualquier conducta que, por su condición de mujer, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado. La VBG abarca, por ejemplo: violencia doméstica o de pareja contra mujeres, agresiones sexuales motivadas por odio de género, control económico sobre la mujer en la familia, violencias llamadas "basadas en honor", entre otros. En el entorno educativo, la VBG puede manifestarse en casos como acoso sexual a una estudiante por el hecho de ser mujer, burlas o agresiones a un estudiante por expresar su identidad de género de forma no tradicional, entre otros.

- **Violencia contra las mujeres:** Si bien queda incluida en la definición anterior, se resalta específicamente como cualquier acto de violencia de género dirigido contra una mujer por el hecho de ser mujer o que la afecte desproporcionadamente. Puede provenir de cualquier persona (pareja, familiar, docente, compañero, desconocido) y abarcar actos que van desde la violencia física, sexual, psicológica, económica, hasta la discriminación y amenazas. La Convención de Belém do Pará y la Ley 1257 reconocen que esta violencia es un mecanismo para mantener la subordinación de las mujeres. En el contexto escolar, involucra situaciones en que niñas, adolescentes o mujeres de la comunidad educativa son agredidas o discriminadas en función de estereotipos o inequidades de género.
- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia injustificada hacia una persona o grupo, basada en moti-

vos como su sexo, género, orientación sexual, raza, origen étnico, convicciones religiosas, situación de discapacidad, condición socioeconómica, apariencia física, entre otros, y que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades en igualdad de condiciones. La discriminación puede ser directa (tratar peor a alguien explícitamente por su característica, p. ej. negar matrícula a una estudiante por estar embarazada) o indirecta (una regla o práctica aparentemente neutral que afecta negativamente de forma desproporcionada a un grupo, p. ej. un reglamento que prohíbe cierto tipo de peinados afectando la identidad étnica afro). En el ámbito educativo, la discriminación se puede evidenciar en actos como: segregar o aislar a un estudiante por su orientación sexual; negarle participación en actividades por ser de cierto género; lenguaje ofensivo hacia un grupo; expectativas diferenciadas entre niños y niñas; entre otros. La legislación colombiana (p. ej. Ley 1482 de 2011) sanciona penalmente los actos de discriminación odiosa.

- **Acoso Sexual:** Conducta indeseada de naturaleza sexual que puede manifestarse en forma de palabras, tocamientos, insinuaciones, gestos, mensajes o cualquier acción de carácter sexual, no consentida por quien la recibe, y que produce molestia, humillación, intimidación o un ambiente hostil. Es importante destacar que el acoso sexual puede ocurrir entre pares (por ejemplo, estudiante a estudiante) o por parte de una persona en situación de poder hacia otra (por ejemplo, de un docente hacia una estudiante, aprovechando su autoridad). Ejemplos: comentarios sexuales explícitos o chistes sexuales hacia alguien que no los desea; roces o "manoseos" no solicitados; propuestas sexuales a cambio de mejores notas u otros beneficios; mostrar material pornográfico sin consentimiento; difusión de rumores sexuales sobre una persona. El acoso sexual constituye una forma de violencia basada en género, pues suele apuntar a ejercer poder o dominio (en muchos casos del hombre hacia la mujer, aunque no exclusivamente). En Colombia, el acoso sexual es un delito tipificado (Art. 210A CP, adicionado por Ley 1257) que se configura cuando alguien, con interés sexual y

sin consentimiento, asedia, persigue, hostiga o acosa a otra persona, aprovechándose de su posición de poder o autoridad. En el contexto escolar, cualquier insinuación o conducta sexual no consentida hacia un/una estudiante es considerada acoso sexual y activa de inmediato las rutas de atención.

- **Violencia Sexual:** Comprende cualquier acto de naturaleza sexual cometido sin consentimiento, por medio de la fuerza, la coerción, la intimidación, el engaño, el chantaje o aprovechándose de la incapacidad de la víctima para dar su libre consentimiento. Incluye delitos como la violación (acceso carnal violento), el abuso sexual (tocamientos o actos sexuales no consentidos, sin acceso carnal), la explotación sexual comercial de menores, el incesto, entre otros. En el ámbito escolar, la violencia sexual puede manifestarse, por ejemplo, en casos de abuso sexual a un estudiante por parte de un docente, personal de apoyo u otro estudiante; en tocamientos forzados durante actividades escolares; en estupro (cuando un adulto engaña a una adolescente mayor de 14 pero menor de 18 para obtener actos sexuales); etc. La violencia sexual es una de las formas más graves de VBG, causa daños profundos a la integridad física, psicológica y moral de la víctima, y tiene una ruta legal específica muy rigurosa (denuncia inmediata ante Fiscalía, atención médica y psicológica urgentes, etc.). Este protocolo enfatiza la tolerancia cero ante cualquier indicio de violencia sexual en contextos educativos.
- **Violencia Física:** Uso intencional de la fuerza o poder físico contra otra persona, que cause o pueda causar daño corporal, lesiones, dolor o riesgo para la integridad de la persona. Ejemplos: golpear, empujar, patear, lanzar objetos, agresiones con objetos o armas, etc. En la perspectiva de género, la violencia física suele ser una expresión visible de dominación (por ejemplo, un estudiante varón golpeando a una compañera para afirmar superioridad, o un caso de novio que agrede a su novia). Toda agresión física en la escuela, especialmente si está motivada por prejuicios de género o dirigida contra niñas y mujeres, se considera parte de la problemática a erradicar. También se incluye aquí el castigo corporal hacia estudiantes, prohibido por

la ley.

- **Violencia Psicológica o Emocional:** Patrón de conductas destinadas a controlar, atemorizar, desvalorizar o aislar a una persona, que causan daño emocional, disminución de la autoestima o sufrimiento psicológico. Puede incluir insultos, humillaciones, amenazas, manipulación, chantaje, aislamiento forzado de amistades, ridiculización constante, difusión de rumores malintencionados, etc. En contextos de género, es muy común en la violencia en el noviazgo adolescente (ej.: un chico que amenaza con suicidarse si su pareja termina la relación, o la ceba y controla con quién habla), o en conductas de control de un docente autoritario hacia alumnas, etc. Aunque no deja marcas visibles, la violencia psicológica es destructiva y suele preceder o acompañar otros tipos de violencia. La Ley 1257 la reconoce como modalidad específica de violencia.
- **Violencia Económica o Patrimonial:** Toda acción u omisión que afecte la supervivencia económica de la víctima, mediante el control, la limitación o la privación de recursos, ingresos o bienes, o daño a sus pertenencias. Si bien esta forma se ve más en contextos de pareja o familia (ej.: cuando se impide a la mujer trabajar o estudiar, o se destruyen sus objetos personales, o no se le da dinero para lo básico), vale mencionarla para completitud. En entornos escolares podría aplicar, por ejemplo, en casos en que una adolescente madre es impedida por su pareja de seguir estudiando (control económico/educativo), o si un estudiante sufre destrucción de materiales escolares por prejuicio (componente patrimonial). La violencia económica también es reconocida en la definición legal de violencia contra la mujer
- **Acoso Escolar (Bullying):** Es la intimidación, maltrato o agresión reiterada (sistemática) entre estudiantes, donde existe un desequilibrio de poder (físico, social o emocional) entre el agresor o agresores y la víctima. Se caracteriza porque no es un hecho aislado sino repetitivo, y puede ser físico, verbal, psicológico e incluso virtual (ciberacoso). En el marco de este protocolo, interesa especialmente el acoso escolar cuando está motivado por razones de género o discriminatorias. Por ejemplo: burlas

constantes a un niño percibido como “afeminado”, aislamiento social de una niña por no cumplir roles “femeninos”, insultos homófobos o misóginos, difusión de contenidos íntimos de una estudiante (violencia digital de género), etc. No obstante, incluso cuando el acoso escolar no parezca ligado a género, la escuela debe intervenir según la Ley 1620. Este protocolo refuerza que los casos de bullying que involucren sexismo, homofobia, transfobia, racismo u otras formas de discriminación requieren una atención reforzada por conjugar dos problemáticas: convivencia escolar y violencia de género/discriminación.

- Acoso laboral o acoso en ambiente de trabajo educativo: Aunque en colegios la mayoría son menores, puede presentarse hostigamiento laboral con componente de género entre adultos de la institución (docentes, administrativos). Por ejemplo, un directivo que acosa sexualmente a una maestra, o colegas que hostigan a una profesora por ser mujer en un cargo tradicionalmente masculino. Dichas situaciones están cubiertas por normas laborales (Ley 1010 de 2006 para acoso laboral) y por este protocolo en cuanto ambiente institucional educativo.
- Ruta de Atención: Es el conjunto de pasos articulados que se deben seguir desde que se conoce una situación de violencia o discriminación hasta que se le da una respuesta definitiva, involucrando las instancias internas de la institución educativa y las externas (autoridades, servicios) según corresponda. Este protocolo establece la ruta de atención interna (dentro de la escuela) y la ruta de atención externa o interinstitucional (con otros sectores como salud, justicia, protección) para brindar una atención integral. Las rutas buscan asegurar que la víctima reciba protección, asistencia y reparación, y que el agresor sea manejado conforme a normativa. (Las rutas se detallan en sección posterior).

**Glosario complementario:** Además de las definiciones anteriores, se entiende por víctima aquella persona que sufre o ha sufrido algún tipo de violencia o discriminación; agresor o sujeto activo quien perpetra o participa activamente en la violencia; violencia escolar cual-

quier acto de violencia ocurrido en contexto educativo (puede no tener connotación de género, pero si la tiene se considera VBG); Comité de Convivencia Escolar: órgano colegiado en cada escuela encargado de promover la convivencia y conocer de casos de acoso escolar o violencias en la institución, articulado con este protocolo.

Estas definiciones deben ser difundidas y socializadas en la comunidad educativa para crear un entendimiento común. El reconocimiento de qué conductas son inaceptables es el primer paso para erradicarlas.

## Medidas de prevención

La prevención es el pilar fundamental para erradicar la violencia basada en género y la discriminación en el ámbito educativo. En el marco del proyecto Orquídeas, liderado por el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB), las instituciones educativas participantes de los municipios de Convención y La Playa de Belén se comprometen a implementar estrategias integrales y sostenidas de prevención, tanto a nivel institucional (políticas, reglamentos, entornos físicos seguros) como pedagógico (formación, currículo, prácticas educativas). A continuación, se describen las principales medidas de prevención que serán adoptadas:

### Medidas Institucionales de Prevención

- Política de Cero Tolerancia: Cada institución educativa desarrollará y divulgará una declaración formal de cero tolerancias a las violencias de género y a cualquier forma de discriminación en los entornos escolares. Esto implica el compromiso explícito de directivos y cuerpos docentes de que toda conducta violenta o discriminatoria será rechazada y atendida rigurosamente. Esta política deberá ser incorporada en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y en el Manual de Convivencia, con definición expresa de faltas gravísimas relacionadas con violencia de género, acoso sexual o discriminación, y sus consecuencias disciplinarias. Se promoverá su socialización en actos públicos, reuniones de profesores, asambleas de padres y espacios con